



Consejo Superior
de la Juzgatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.051

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00048-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del proceso verbal de la referencia el apoderado del señor JAIRO NICOLAS HERRERA BARRIOS, presentó sustitución de poder a la doctora ELENA RAMONA DE ORO YEPES. Así mismo le informo que consultados los antecedentes disciplinarios del doctor LUIS MIGUEL DE ORO YEPES le aparece registrada la siguiente sanción:



El Guamo Bolívar, 19 de febrero de 2024.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS FELIPE HERRERA GUZMAN
Demandado: JAIRO NICOLAS HERRERA GUZMAN Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que a través de memorial de fecha 7 de febrero de 2024, el Doctor LUIS MIGUEL DE ORO YEPES sustituye el poder que le fue conferido por el señor JAIRO NICOLAS HERRERA BARRIOS, a la doctora ELENA RAMONA DE ORO YÉPEZ.

Consultado el portal Web de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión Nacional de Disciplina, se tiene que el Dr. LUIS MIGUEL DE ORO YEPES registra una sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio de la profesión como Abogado desde el día 29 de diciembre del año 2023, por el término de dieciocho meses, por la Comisión Seccional de Disciplina de Bolívar tal como se observa en el informe secretarial.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.051

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00048-00

A su vez el artículo 29 de la Ley 1123 del año 2007 indica como incompatibilidad para el ejercicio de la abogacía a: "4. Los abogados suspendidos o excluidos de la profesión."

Así mismo el Consejo Superior de la Judicatura ha señalado que la suspensión del ejercicio de la profesión les impone a los abogados de sustituir o renunciar a los poderes, encargos o mandatos que le hayan sido confiados, antes de que la sanción quede en firme, pues a partir de ese momento el sancionado pierde la capacidad para ejercer actos propios de la abogacía, entre ellos la posibilidad de sustituir poderes¹.

En ese sentido, el Doctor LUIS MIGUEL DE ORO YEPES, se encuentra suspendido para ejercer la profesión de abogado desde el día 29 de diciembre del año 2023, no era dable sustituirle a la Dra. ELENA RAMONA DE ORO YÉPEZ, el poder que le fue conferido por JAIRO NICOLAS HERRERA BARRIOS, por cuanto, para el día 7 de febrero de 2024, ya se encontraba en firme la sanción de suspensión del ejercicio del derecho de postulación que le asiste como abogado.

En ese orden de ideas, este Despacho Judicial se abstendrá de tramitar el memorial de sustitución de poder radicado en fecha 7 de febrero de 2024, a favor de la Dra. ELENA RAMONA DE ORO YÉPEZ.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLÍVAR**,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Abstenerse de tramitar el memorial por medio del cual el doctor LUIS MIGUEL DE ORO YÉPEZ, sustituyó el poder conferido por el señor JAIRO NICOLAS HERRERA BARRIOS, a la doctora ELENA RAMONA DE ORO YÉPEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**

¹ Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, Sentencia 11001110200020110460501, oct. 9/13, C. P. María Mercedes López Mora



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba825f1c10ea979d8ef7f24ea234d6fb19968d3b657ee18defcdf3847a6b1bb2**
Documento generado en 20/02/2024 03:28:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>